

MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO GUATEMALA C.A

Huehuetenango Guatemala, C.A.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GASPAR IXCHIL, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, C E R T I F I C A: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES ORDINARIAS, CELEBRADAS POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACTUALMENTE EN USO, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO NOVENO DEL ACTA NÚMERO 14-2023, DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES, QUE LITERALMENTE DICE:

NOVENO: El Concejo Municipal en pleno. CONSIDERANDO: Que le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio y la iniciativa, de deliberación y de decisión de los asuntos municipales del municipio, en función a ello, se tiene a la vista los siguientes documentos: 1) Manual de Organización y Funciones; 2) Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones; 3) Manual de Evaluación de Desempeño; 4) Manual de Funciones de la Dirección Municipal de la Mujer; 5) Reglamento Interno de Trabajo; 6) Reglamento para la Administración y Suministro de Combustible; 7) Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo. 8) Reglamento de mercado y locales comerciales 9) Reglamento para la prestación del servicio de transporte urbano (Taxi y Mototaxi), en el municipio de San Gaspar Ixchil; en cumplimiento a las normas vigentes en esta materia, con el apoyo de la MAMSOHUE, Asociación Nacional de Municipalidades ANAM, se elaboraron y actualizaron los documentos descritos, para fortalecer a las dependencias de esta municipalidad con el objetivo de eficientizar la labor municipal durante este año 2023. Y mejorar los ingresos del municipio. CONSIDERANDO: Que tal como lo establece el Código Municipal, "el alcalde municipal desempeña la jefatura superior de todo el personal administrativo" por ello se consideró que es imperativo y de suma importancia la elaboración y actualización de los documentos administrativos, tomando en cuenta que es necesario que la Municipalidad cuente con los instrumentos que promuevan funcionar adecuadamente las diferente dependencias, lo cual permitirá una administración municipal ordenada, coherente, con una atención pronta y eficiente a las necesidades de los vecinos del municipio. CONSIDERANDO: Que después de haberse dado las indicaciones por la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad de San Gaspar Ixchil, se ha terminado con la elaboración y revisión a cada uno de los documentos administrativos, tomando en cuenta que ha sido elaborado por personal profesional en la materia y de conformidad a la organización administrativa actual, y se ajusta a las necesidades de esta municipalidad, en virtud a ello como alcalde municipal solicita la respectiva aprobación correspondiente. POR TANTO: Este Concejo Municipal de Conformidad con lo establecido en los artículos 253, 254, 255 y el Capítulo VII Régimen Municipal de la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal decreto 12-2002, Título VI, Capítulos I, II, III, y VI, al resolver por unanimidad de votos. ACUERDA: Aprobar y actualizar los siguientes manuales y reglamentos de la municipalidad para el año 2023: I) Manual de Organización y Funciones; II) Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones; III) Manual de Evaluación de Desempeño; IV) Manual de Funciones de la Dirección Municipal de la Mujer; V) Reglamento Interno de Trabajo; VI) Reglamento para la Administración y Suministro de Combustible; VII) Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo. VIII) Reglamento de mercado y locales comerciales IX) Reglamento para la prestación del servicio de transporte urbano (Taxi y Mototaxi), en el municipio de San Gaspar Ixchil; X) Notifíquese a donde corresponda las aprobaciones de los documentos antes descritos las cuales serán aplicados en su momento oportuno. XI) Facultar y autorizar al Secretario Municipal a certificar el presente punto y remitirlo a donde corresponde para los efectos que tenga lugar. f) llegible Sebastián García Pérez, Alcalde Municipal, llegible Apolinario López Godínez Sindico I; Osvaldo Pérez Godínez, sindico II; Albertino Godínez Pérez concejal I.; Ernesto Pérez Ramírez, concejal III.; Osvaldo. Hernández Pérez concejal IV. Ilegible; Líniker Baldemar Herrera de León Secretario Municipal. Aparecen sellos respectivos;

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, EN EL MUNICIPIO DE SAN GASPAR IXCHIL, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES

DE ABRIL DEL AND DOS MIL VEINTRES.

Liniker Baldemar Herreya de León

SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo.

Sebastián García Pérez ALCALDE MUNICIPAL



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO (TAXI Y MOTOTAXI) EN EL MUNICIPIO DE SAN GASPAR IXCHIL, **DEPARTAMENTO DE** HUEHUETENANGO.



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GASPAR IXCHIL, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

CONSIDERANDO

Que el crecimiento poblacional del Municipio cada vez es mayor y con ello las necesidades de Transporte para cumplir con todas las actividades y funciones que cada individuo ejerce en su medio.

CONSIDERANDO

Que el municipio debe contar con un Reglamento de la Prestación del Servicio Urbano (Taxis y Mototaxis) para ejercer un control adecuado que tienda a regular, fiscalizar y garantizar la calidad, cantidad y funcionamiento eficiente en la prestación de dicho servicio.

CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo del artículo 3, de del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, acuerdo Gubernativo número 42-94, establece, que el servicio de Transporte Urbano se regula conforme lo dispuesto en el Código Municipal y además lo que dispone el Artículo 68, literal d) del Código Municipal, es competencia de la Corporación Municipal, la regulación del transporte de pasajeros y carga y de sus terminales locales.

POR TANTO



En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos, 35 incisos a), e), 42, 68 incisos d), 72 y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002,

ACUFRDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO (TAXI Y MOTOTAXI) EN EL MUNICIPIO DE SAN GASPAR IXCHIL, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y AUTORIDAD. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte urbano entre particulares mediante vehículos de tres y cuatro ruedas, denominados taxi y mototaxi. La autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento es la Municipalidad de San Gaspar Ixchil, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- a) ÁREAS RESTRINGIDAS: Son aquellos tramos o partes de una vía en donde la autoridad competente ha impuesto restricciones de acceso al tránsito de taxis y mototaxis.
- b) ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO: Área publica autorizada por la municipalidad para ser utilizadas como estacionamiento de los vehículos registrados como





prestadores del servicio de taxis y mototaxis, con el objeto de abordaje o descenso de pasajeros o bien para descanso y aseo de las unidades.

- c) CALCOMANÍA DE REVISIÓN ANUAL: Es la constancia que la municipalidad emite a los taxis y mototaxis que han sido aprobados en la revisión general anual.
- d) DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE PILOTO DE TAXI Y MOTOTAXI: Documento emitido por la municipalidad que identifica a cada piloto autorizado para prestar el servicio de traslado de pasajeros.
- e) OSPM: Es la Unidad responsable de evaluar la viabilidad y condiciones requeridas para la prestación del servicio de taxis y mototaxis.
- f) FLOTA HABILITADA: Es la cantidad de taxis y mototaxis debidamente autorizados con las que cuenta una persona individual o jurídica para prestar el servicio.
- g) TAXI: vehículo de cuatro ruedas con capacidad de cinco plazas incluyendo la del piloto, que estando de conformidad con las especificaciones establecidas de fábrica y lo autorizado en la tarjeta de circulación, será utilizado para distancias cortas en las vías y áreas autorizadas y designadas por la municipalidad
- h) MOTOTAXI: Vehículo de tres o cuatro ruedas con techo y con capacidad de hasta cuatro plazas incluyendo la del piloto, que estando de conformidad con las especificaciones establecidas de fábrica y lo autorizado en la tarjeta de circulación, será utilizado para distancias cortas en las vías y áreas autorizadas y designadas por la municipalidad
- i) PILOTO: Conductor que reúne todos los requisitos exigidos por la municipalidad en el presente reglamento.
- j) PRESTADOR DEL SERVICIO. Es toda persona individual o jurídica debidamente autorizada por la municipalidad, que presta servicios de transporte de personas en taxis y mototaxis.



- k) TARJETA DE OPERACIÓN: Es la autorización que la municipalidad emite anualmente a cada vehículo que ha cumplido con todos los requisitos, para que pueda prestar el servicio de mototaxi en el municipio de San Gaspar Ixchil.
- SERVICIO. Para los efectos de este reglamento se entiende por servicio el autorizado para transporte público de pasajeros en taxis y mototaxis, en las áreas y vías específicas autorizadas por la municipalidad tomando en cuenta las ares rurales del municipio.

CAPITULO II

DEL SERVICIO

ARTÍCULO 3. TIPO DE SERVICIO. El servicio que prestarán las unidades de taxi y mototaxi deberá ser ROTATIVO, no permitiéndose que las unidades permanezcan estacionadas en ningún área pública dentro del municipio de San Gaspar Ixchil.

ARTÍCULO 4. COMITÉ TÉCNICO. El concejo municipal nombrará anualmente a los integrantes del comité, quienes no tienen derecho a cobro de dietas y estará conformada por quienes sean delegados por el mismo grupo de taxis o mototaxis.

Las funciones del Comité son: a. Evaluar las áreas de circulación de acuerdo a los criterios establecidos en el presente reglamento b. Evaluar las necesidades del servicio en base a deficiencias de transporte público por cada solicitud presentadas ante el concejo municipal c. Determinar la habilitación de áreas para atender la demanda del servicio para que los taxis y mototaxis operen. d. Evaluar que el área de estacionamiento donde se contemple tener los taxis y mototaxis mientras no esté prestando el servicio, cumpla con las necesidades requeridas para dar mantenimiento y lavado de los taxis y mototaxis; así también, que tenga la autorización municipal correspondiente por parte



concejo municipal para usarse como estacionamiento. e. El Comité Técnico deberá evaluar los expedientes ingresados a la municipalidad para operar un nuevo servicio de taxis y mototaxis. Una vez evaluados, el comité emitirá el dictamen correspondiente para cada expediente. Este dictamen será trasladado al concejo municipal para la autorización correspondiente si fuera el caso. f. Participar en la resolución de conflictos con las diferentes asociaciones o particulares en los casos que se presenten en el municipio.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN. El prestador de servicio que cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento y que haya sido aprobado por el comité Técnico, podrá prestar el servicio de transporte público de pasajeros con taxis y mototaxis en las vías autorizadas dentro del Municipio de San Gaspar Ixchil del Departamento de Huehuetenango. La oficina de Servicios Públicos Municipales será la responsable de extender la tarjeta de operación por cada vehículo y la calcomanía correspondiente la cual deberá colocarse dentro del vehículo en un lugar visible.

ARTÍCULO 6. TARIFAS. Los prestadores del servicio de taxis y mototaxis podrán establecer con el usuario el costo o precio, en atención al tiempo a ocupar y distancia a recorrer para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Las notificaciones o citaciones que efectúe la oficina de servicios públicos municipales se realizarán de conformidad con la ley. Los propietarios de los mototaxis y los pilotos autorizados, tienen la obligación de señalar lugar para recibir citaciones y notificaciones, debiendo actualizar su dirección por escrito anualmente al renovar la tarjeta de operación y el documento de identificación de piloto respectivamente.

CAPITULO III
PRESTADOR DEL SERVICIO



ARTÍCULO 8. REGISTRO. Las personas individuales o jurídicas a las que se les haya autorizado prestar el servicio a que se refiere este reglamento, están obligadas previamente a presentar ante la oficina de servicios públicos municipales, el formulario correspondiente con la información requerida, adjuntando la siguiente documentación:

- a) El formulario debidamente lleno y acompañar los documentos legales que se requieran en el mismo.
- b) Carta de solicitud donde se consigne: nombre y apellidos completos, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección, teléfono, firmada por el propietario y/o el representante legal, copia simple.
- A la solicitud debe adjuntarse una copia del Boleto de Ornato del interesado y los conductores.
- d) Fotocopia ampliada del DPI con el fin de que los datos se observen claramente.
- e) Fotocopia del título y la tarjeta de circulación del vehículo (Taxis y Mototaxis)

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE LOS VEHICULOS. Los vehículos que presaran el servicio deben cumplir los siguientes requisitos los que serán verificados por la Oficina de Servicios Públicos Municipales antes de otorgar la licencia de operación:

- ✓ Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, principalmente respecto del motor, las llantas y los frenos.
- ✓ Estar adecuado para la prestación del servicio solicitado, de tal forma que no ponga en riesgo la seguridad o la vida de los usuarios.
- √ No tener multas y haber pagado el impuesto de Circulación de vehículos.
- ✓ Tener signos distintivos que lo identifiquen con el servicio que se prestará como: Taxi y Mototaxi.
- ✓ Indicación de la capacidad máxima de personas o carga que puede transportar.



ARTICULO 10. TASAS MUNICIPALES: Los prestadores del servicio están afectos a las tarifas establecidas en el Plan de Tasas de la Municipalidad de San Gaspar Ixchil, Huehuetenango.

CAPITULO IV DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 11. ASIGNACIÓN DE NÚMEROS. Se asignarán números de registros de taxi y mototaxi, siempre y cuando haya disponibilidad o demanda del servicio en el área o vía solicitada y cuente con área de estacionamiento. El Comité técnico, determinará anualmente los números de registro disponibles para un área o vía, en base a lo establecido en el artículo 4 de este reglamento. Además, podrá disponer de las fechas, plazos y procedimientos administrativos para otorgar los números disponibles.

ARTÍCULO 12. DISTINTIVOS DE CIRCULACION PARA LOS VEHICULOS AUTORIZADOS. Las unidades que estén autorizadas por la municipalidad para prestar el servicio, deberán portar los distintivos siguientes de acuerdo a los requisitos establecidos:

- a) Identificación del vehículo (placa).
- b) Calcomanía de revisión general.
- c) Portar la tarjeta de operación anual.

ARTÍCULO 13. REVISIÓN GENERAL. Los vehículos autorizados deberán someterse a una revisión general en el lugar y fecha que para el efecto la oficina de servicios públicos informe vía publicación escrita o electrónica a las personas individuales o jurídicas autorizadas para la prestación del servicio de taxis y mototaxis. Estas revisiones son



obligatorias y únicamente serán admisibles como excusas, aquellas que se presenten dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha indicada para la revisión, por las siguientes causales:

- a) Que el vehículo autorizado se encuentre dañado por accidentes de tránsito.
- b) Que el vehículo tenga desperfectos mecánicos.
- c) Que el vehículo se encuentre consignado por autoridad competente.
- d) Cualquier otra causa debidamente justificada. Para que sean aceptadas las excusas, según el caso, el propietario deberá presentar en la oficina de servicios públicos municipales lo siguiente: a. Constancia emitida por el taller mecánico indicando la falla del vehículo. b. Fotografía que haga constar el estado físico del vehículo. c. Constancia del depósito donde se encuentra consignado el vehículo. d. Documentos emitidos por dependencia oficial o persona profesional en su ramo.

CAPITULO V DE LOS PILOTOS

ARTÍCULO 14. REGISTRO. Toda persona que esté interesada en conducir un vehículo autorizado en el municipio de San Gaspar Ixchil deberá ser mayor de edad, guatemalteco y presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción emitido por la oficina de servicios públicos municipales.
- b) Fotocopia del documento de identificación del solicitante (DPI)
- c) Fotocopia simple de Boleto de Ornato.
- d) Fotocopia legalizada de licencia de conducir TIPO M del solicitante.
- e) Constancia vigente de carencia de antecedentes penales y policiacos.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES. Los pilotos de los vehículos autorizados están obligados a:





- a) Portar el documento vigente de identificación de piloto emitido por la oficina de servicios públicos municipales.
- b) Circular sin exceder la capacidad de pasajeros autorizada.
- c) Permitir la supervisión del servicio, por el personal que la oficina de servicios públicos designe.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES. Se prohíbe:

- a) Conducir en estado de ebriedad.
- b) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- c) Exceder la velocidad.
- d) Circular sin contar con el debido registro y/o autorización de la municipalidad.

CAPITULO VI DE LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 17. VIA PÚBLICA. Los vehículos autorizados no podrán estacionarse en la vía pública. Únicamente podrán detenerse para el abordaje y descenso de pasajeros a cinco (5) metros del radio de giro de las esquinas de las vías autorizadas para circular.

CAPITULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 18. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Corresponderá la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento a la oficina de servicios públicos municipales.

y se aplicaran sin perjuicio de las establecidas en el Código Civil y en el Código Penal.





ARTÍCULO 19. CONSIGNACION DE LA TARJETA DE OPERACIÓN. Será motivo de consignación de la tarjeta de operación de los mototaxis en los siguientes casos:

- a) Permitir que pilotos no autorizados por la oficina de servicios públicos municipales conduzcan un mototaxi autorizado para prestar el servicio.
- b) Permitir que un vehículo autorizado circule sin placas de circulación y la calcomanía emitida para el efecto.

ARTÍCULO 21. CONSIGNACIÓN Y DEVOLUCIÓN: Los documentos consignados por los motivos descritos en los artículos 22, serán puestos a disposición del concejo municipal, para que, de conformidad con sus atribuciones, sean devueltos a su propietario, al solventar su situación administrativa.

ARTÍCULO 22. SANCIONES A LOS PILOTOS DEL SERVICIO. Los pilotos registrados para prestar el servicio, serán responsables de las siguientes sanciones:

Multa administrativa de CIEN QUETZALES (Q. 100.00) por:

- a) Prestar el servicio sin portar el documento de autorización de piloto en original.
- b) Prestar el servicio con el documento de autorización de piloto vencido.
- c) Por no renovar el documento de autorización de piloto en las fechas establecidas.
- d) Circular en vías no autorizadas.
- e) Prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Operación.
- f) Exceder la capacidad de pasajeros establecida en el presente Reglamento.
- g) Hacer uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas.
- h) Permanecer estacionado en la vía pública.
- i) Conducir a una velocidad máxima



j) Conducir el vehículo en estado de ebriedad.

Las sanciones administrativas antes citadas, serán impuestas al piloto registrado en la oficina de servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 23. CONSIGNACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE PILOTO. Será motivo de consignación del documento de identificación del piloto, en los siguientes casos:

- a) Prestar el servicio sin portar el documento de autorización de piloto en original.
- b) Prestar el servicio con el documento de autorización de piloto vencido.
- c) Circular en vías no autorizadas.
- d) Conducir en estado de ebriedad.
- e) Prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Operación.
- f) Hacer uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas.
- g) Permanecer estacionado en la vía pública.
- h) Conducir a una velocidad extrema.

Los documentos consignados por los motivos descritos anteriormente, serán entregados concejo municipal, para que de conformidad con sus atribuciones sean devueltos a su propietario, al solventar su situación administrativa.

ARTÍCULO 24. CANCELACIÓN DE REGISTRO. En caso de no realizar el pago mensual en la Dirección Financiera Municipal, el registro será cancelado y quedará sin autorización municipal para prestar el servicio en el Municipio de San Gaspar Ixchil. Será cancelado el número registro de vehículo, en caso de reincidir seis meses de atraso por el pago de la cuota mensual correspondiente. También será cancelado el registro en caso de reincidencia en los artículos del capítulo VII régimen de sanciones del presente reglamento.



ARTÍCULO 25. REACTIVACIÓN DE REGISTROS. Serán reactivados los registros del vehículo o registro de piloto, previo a presentar solicitud por escrito a la oficina de servicios públicos municipales, estar solvente de sanciones administrativas, multas de tránsito y se haya sufragado el costo por reactivación del registro respectivo.

ARTICULO 26. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, después de ser agotadas todas las instancias administrativas correspondientes en la oficina de servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA. El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la autoridad máxima de la municipalidad.

Sebastián García Pérez
Alcalde Municipal

Osvaldo Pérez Godínez
Síndico II.

Concejal II.

Osvaldo Pérez Ramírez
Concejal III.

Osvaldo Pérez Ramírez
Concejal III.

Osvaldo Pérez Ramírez
Concejal III.